

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2018

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**

D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**

Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.

D. Jordani Antonio Cabrera Soto.

D. Jorge Martín Brito.

- **Secretaria General:**

Dña. Clàudia Ravetllat Vergés.

- **Ausentes:**

Dña. M^a Soledad Placeres Hierro y

D. Farés Sosa Rodríguez, quienes excusaron su asistencia ante la Presidencia por motivos de representación.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1735/2018, de 1 de junio.

Actúa de Secretaria, la titular de la Corporación, Dña. *Clàudia Ravetllat Vergés*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 21 de mayo de 2018.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó ninguna solicitud de subvención y/o ayuda económica para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

Único.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Jandía Holzhaus, S.L.**" (Rfa. Expte. 12/2012 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 20 de abril de 2012 (R.E. nº 6400) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales" (Epígrafe fiscal 6622.1) y "Alquiler de bienes de consumo" (Epígrafe fiscal 8561.1), sito en la Avenida del Saladar nº 8 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Vista igualmente la "Comunicación Previa" presentada por D. **Teodoro Antonio Cabrera Díaz** con fecha 29 de diciembre de 2015 (R.E. nº 11253), la cual documentaba el cambio de titularidad de la actividad comercial antes enunciada, la cual fue objeto de requerimiento de mejora sin haberse atendido por parte del interesado citado.

Vista además la "Comunicación Previa" formalizada el día 1 de octubre de 2016 (R.E. nº 8951) por la representación de la sociedad "Jandía Holzhaus, S.L.", la cual documenta el cambio de titularidad del establecimiento situado en la Avenida del Saladar nº 8 de Solana Matorral (T.M. Pájara), en el que la empresa citada desarrolla las actividades de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales" (Epígrafe fiscal 6622.1), "Intermediarios del comercio" (Epígrafe fiscal 631.1) y "Alquiler de bienes de consumo" (Epígrafe fiscal 8561.1).

Visto el informe emitido al respecto de éstas por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), donde se enuncia lo siguiente:

"... *Antecedentes*

El Técnico que suscribe, en relación al asunto de referencia, y de acuerdo con la documentación aportada con fecha 20 de abril de 2012 (R.E. nº 6400), tiene a bien informar lo siguiente:

1.- La Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de enero de 1989, acordó conceder Licencia Definitiva a "Samimar, S.A." para la construcción de un hotel en la parcela M-12 de Solana Matorral (Referencia municipal 44/88 L.U.M.).

2.- La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1991, acordó aprobar el reformado de proyecto presentado el 18 de julio de 1990.

3.- La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de enero de 1992, acordó conceder Licencia de Primera Ocupación a "Samimar, S.A." para el hotel en la parcela M-12 de Solana Matorral.

4.- Para la tramitación del acondicionamiento y la apertura el interesado aporta:

- Formulario de comunicación previa de apertura cumplimentado por el interesado.
- Copia de escritura de constitución de la sociedad limitada de "Jandía Holzhaus, S.L.U. ".
- Copia de la Declaración Censal (Modelo 036).
- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Copia de documento de identificación personal.

5.- El interesado aporta el 15 de noviembre de 2012 por requerimiento del Ayuntamiento de Pájara:

- Contrato de constitución de derecho de superficie por parte de "Altamarena, S.A." hacia "Jandía Holzhaus, S.L. ".
- Fotografías de fachada.
- Proyecto de acondicionamiento/apertura.

6.- Don Teodoro Antonio Cabrera Díaz aporta el 29 de diciembre de 2015 con R.E. nº 11253, el formulario de comunicación previa para el cambio de titularidad de la actividad y para ello adjunta:

- Declaración de conformidad de D. Juan Manuel Hierro López a favor de D. Teodoro Antonio Cabrera Díaz, para el cambio de titularidad de la actividad.
- Fotocopia del documento de identificación personal de D. Juan Manuel Hierro López.

7.- El Ayuntamiento de Pájara le requiere con RS nº 243, fechado el 11 de enero de 2016, a D. Teodoro Antonio Cabrera Díaz:

- Fotocopia del último recibo de IBI (Año 2015).
- Fotocopia del modelo 036.
- Fotografía de la fachada.

- *Fotocopia de la escritura de propiedad o del contrato de arrendamiento del local en cuestión.*

Consideraciones

1.- *En la Licencia de Primera Ocupación no se contempla la edificación destinada en la actualidad de "Comercio menor de toda clase de artículos" y "Alquiler de bienes de consumo".*

2.- *El establecimiento para el que se solicita la apertura se encuentra afectado por la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, por lo que la competencia para otorgar autorizaciones en dicha zona corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno Autónomo de Canarias, según el Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Costas, Demarcación de Costas de Canarias.*

Conclusiones

1.- *Se considera INVIABLE el acondicionamiento y apertura del local según la normativa de aplicación del Plan General de Ordenación Urbanística de Pájara y Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara.*

Propuesta de Resolución

1.- *Se informa DESFAVORABLEMENTE la Comunicación Previa de Inicio de Actividad o Apertura del local en cuestión, solicitada inicialmente por "Jandía Holzhaus, S.L." así como el cambio de titularidad solicitado posteriormente por D. Teodoro Antonio Cabrera Díaz, ubicado en la parcela M-2 de la Urbanización "Solana Matorral", en la Avenida del Saladar nº 8, en la localidad de Morro Jable, en el Término Municipal de Pájara, ya que la edificación no se refleja en la primera ocupación del Hotel 4* a favor de la entidad mercantil "Inmobiliaria Samimar, S.L." y además se encuentra afectado por la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre ...".*

Visto igualmente el informe jurídico elaborado en el marco del presente procedimiento por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

" ... Antecedentes

1.- *A instancia de la representación de Jandía Holzhaus S.L. (Rfa. Expte. 12/2012 A.E.) se solicita licencia definitiva para abrir al público un establecimiento dedicado a la actividad de "venta de toda clase de artículos" ubicado en la Avenida del Saladar nº 8 Balcón Canario.*

2.- *Obra en el expediente informe técnico emitido el 26 de junio de 2017 en el que se pone de manifiesto lo siguiente: "Consideraciones.- 1.- En la licencia de primera ocupación no se contempla la edificación destinada en la actualidad de "Comercio menor de toda clase de artículos y alquiler de bienes de consumo.- 2.- El establecimiento para el que se solicita la apertura se encuentra afectado por la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, por lo que la competencia para otorgar autorizaciones en dicha zona corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno Autónomo de Canarias, según el Ministerio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno Autónomo de*

Canarias, según el Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Costas, Demarcación de Costas en Canarias.- Conclusiones.- Se considera **INVIALBE** el acondicionamiento y apertura del local según la normativa de aplicación del plan General de Ordenación Urbanística de Pájara y Ordenanzas de Actividades del Ayuntamiento de Pájara.- Propuesta de Resolución.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** LA Comunicación Previa de Inicio de Actividad o Apertura del local en cuestión, solicitada inicialmente por JANDÍA HOLZHAUS, S.L., así como el cambio de titularidad solicitado posteriormente por Don Teodoro Antonio Cabrera Díaz, ubicado en la Parcela M-2 de la Urbanización Solana Matorral, en la Avenida del Saladar 8, en la localidad de Morro Jable, en el Término Municipal de Morro Jable, ya la edificación no se refleja en la primera ocupación del hotel 4* a favor de la entidad mercantil INMOBILIARIA SANIMAR, S.L. y además se encuentra afectado por la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre”.

Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- Conforme al artículo 7 y 8 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, y lo determinado en el artículo 132.1 de La Constitución los bienes de dominio público marítimo terrestre definidos en la citada Ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables y a los efectos del artículo anterior no se admitirán más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con la presente ley, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detenciones privadas, por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos en el registro de la propiedad.

Sin embargo considerando las imágenes obtenidas de el Sistema de Información Territorial de Canarias se observa que al presente supuesto le es de aplicación lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que establece que sólo podrá procederse a la desafectación de terrenos en el supuesto de los apartados 5 y 10 del artículo 4 previo informe preceptivo del Ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma afectados y previa declaración de la innecesariedad a los efectos previstos en el artículo anterior.

La desafectación deberá ser expresa y antes de proceder a ella habrán de practicarse los correspondientes deslindes.

El citado artículo 4 apartados 5 determina:

Apartado 5: Los terrenos deslindados como dominio público que por cualquier causa han perdido sus características naturales de playa acantilado o zona marítimo terrestre salvo lo previsto en el artículo 18 citado.

Considerándose oportuno que por los interesados se inste la revisión del deslinde marítimo terrestre en esta zona al encontrarse dentro del supuesto determinado en el artículo 4 apartado 5 de la ley citada.

SEGUNDA.- Considerando lo anteriormente expuesto y hasta que no se realice el procedimiento desafectándose del dominio público la zona afectada le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Costas y en consecuencia los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad como se trata del presente

supuesto sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas.

TERCERA.- Por otra parte el local de referencia se encuentra en la Zona de Uso General del Espacio Natural Protegido del Sitio de Interés Científico Playa del Matorral en el que se permiten los siguientes Usos:

“La Zona de Uso General se corresponde con:

- El boulevard y la carretera FV-2 que recorre el espacio atravesándolo de este a oeste. Esta zona además de estar muy antropizada soporta una gran presión por suponer la frontera entre la zona edificada y la zona natural.*
- Se incluye el Faro de Morro Jable.*
- Se incluye el futuro centro de interpretación”*

Para el desarrollo del uso propuesto es necesario el pronunciamiento previo y vinculante del Órgano responsable de la administración y gestión del Espacio Natural Protegido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral “El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del SIC requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras.”

El citado artículo 63.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, actualmente derogado establecía lo siguiente: “En el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecimiento en por sus instrumentos ordenación, sin que en ello puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.”

Por su parte, la nueva Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias recoge la normativa citada de forma similar regulando en su artículo 64 lo siguiente:

“1. En el suelo rústico de protección ambiental serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que no estuvieran expresamente prohibidos por el plan insular, los planes y normas de espacios naturales protegidos o el plan general municipal y sean compatibles con el régimen de protección al que dicho suelo está sometido, siendo preceptivo, cuando se trate de espacio natural protegido, informe previo del órgano al que corresponda la gestión.

2. En particular, en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural solo serán posibles los usos y las actividades que sean compatibles con la finalidad de protección y los necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores.

3. En el suelo rústico de protección del entorno de espacios naturales protegidos, de itinerarios o de núcleos de población, solo serán posibles los usos, las construcciones y las actividades, de carácter provisional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la presente ley, sin perjuicio de su compatibilidad con cualquier otra categoría."

En conclusión, para la realización del uso solicitado será necesario con carácter previo y preceptivo la autorización del uso por parte del Órgano de Gestión y Administración del Sitio de Interés Científico Playa del Matorral, si bien ésta autorización no exime de la obtención de licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas, de esta manera se establece lo siguiente por las Normas de conservación del citado Sitio de Interés Científico: Artículo 63 (...)

"5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del SIC requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del SIC será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

8. Al tener este Espacio Natural Protegido la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica según prevé el artículo 245 del Texto Refundido, es de aplicación la normativa en materia de impacto ecológico, por lo que, como norma general todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que pretenda desarrollarse en el mismo deberá someterse a Evaluación Básica de Impacto Ecológico, según dispone la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico. (...)

Propuesta de Resolución

Teniendo en cuenta el informe técnico desfavorable emitido el 26 de junio de 2017 y considerando lo expuesto en las consideraciones jurídicas del presente informe procede informar **desfavorablemente** la concesión de licencia municipal de apertura de establecimiento para ejercer la actividad propuesta así como los posteriores cambios de titularidad solicitados por Don Teodoro Antonio Cabrera Díaz ubicado en la Parcela M-2 de la Urbanización de Solana Matorral en la Avenida del Saladar 8 en la Localidad de Morro Jable, no quedando acreditada en el expediente la autorización del Órgano Gestor del Sitio de Interés Científico Playa del Matorral para el desarrollo del uso propuesto así como tampoco la necesaria concesión de Costas debiéndose requerir las citadas autorizaciones al interesado siendo éstas necesarias con carácter previo al desarrollo del uso propuesto por el interesado y debiendo

advertir que en el supuesto de que se esté realizando algún uso sin las correspondientes autorizaciones procederá la incoación del debido expediente sancionador.

Por otro lado se considera oportuno que por los interesados se inste la revisión del deslinde marítimo terrestre en esta zona al encontrarse dentro del supuesto determinado en el artículo 4 apartado 5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, referido a los supuestos en los que los terrenos deslindados como dominio público por cualquier causa hayan perdido sus características naturales de playa acantilado, o zona marítimo terrestre y sobre ellos pueda procederse a la desafectación de terrenos ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de las comunicaciones previas formalizadas por la representación de la entidad mercantil "Jandía Holzhaus, S.L." y D. Teodoro Antonio Cabrera Díaz y que documentaba, las formuladas por la citada sociedad, el desarrollo de las actividades de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales", "Intermediarios del comercio" y "Alquiler de bienes de consumo" en el establecimiento situado en la Avenida del Saladar nº 8 de Solana Matorral (T.M. Pájara) y las planteadas por el interesado el cambio de titularidad a su favor de la actividad comercial citada, dejándose constancia de que la implantación de las actividades citadas no pueden admitirse por cuanto que las mismas se desarrolla en un inmueble que, además de no disponer de Licencia de Primera Ocupación, se sitúa en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre así como próximo al Sitio de Interés Científico "Playa del Matorral", lo cual requeriría para su implantación de los previos y preceptivos pronunciamientos sectoriales favorables de la Demarcación de Costas de Canarias, Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias y Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en su condición de órgano gestor del Sitio de Interés Científico "Playa del Matorral", requiriendo de la citada sociedad el cese inmediato del desarrollo de las referidas actividades así como el desmontaje de las instalaciones y dispositivos que posibilitan su ejercicio.

Segundo.- Conferir a la sociedad interesada, en su condición de última explotadora del establecimiento citado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 12 de la Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento, trámite de audiencia por plazo de diez días, computado a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, en orden a poner de manifiesto lo que a su derecho convengan en el plazo anteriormente indicado en relación con la posible adopción por parte de este Ayuntamiento, una vez vencido dicho plazo, de la suspensión de los efectos legales de la "Comunicación Previa" presentada así como de las medidas provisionales y/o definitivas que pudieran resultar procedentes ante el ejercicio de las actividades de que se trata sin la debida cobertura legal tras declararse formalmente la suspensión de los efectos legales de la "Comunicación Previa", medidas éstas de restablecimiento que se arbitrarán en procedimiento administrativo autónomo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Victorino Santana Hierro y otros** (Rfa. Expte. 11/2017 L.S.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la segregación de una trozada de terreno de 152,00 m², sita en la c/ Aulaga n^o 7 de Morro Jable (T.M. Pájara), referencia catastral 3928501ES6032N0001GS, todo ello de conformidad con la documentación aportada por los interesados.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. García Alcolea), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar provisionalmente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de este Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. n^o 28 de 6 de marzo de 1995) y quedando definitivamente aprobado como Revisión del Plan General por el mismo organismo, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999), y en la que se recoge las parcelas objeto de segregación con la clasificación de Suelo Urbano Residencial afectado por la Ordenanza Edificatoria A-1.

2.- Con motivo de la aparición de varias sentencias judiciales firmes, producto de sendos procedimientos contenciosos-administrativos de ciertos particulares y empresas contra la Corporación, quedó suspendido el documento citado anteriormente, considerándose vigente mediante aprobación definitiva por silencio administrativo la Revisión del Plan General aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 14 de Noviembre de 1.989.

Al respecto, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.), a través de acuerdo de 2 de Febrero de 2.004, no publicado en el B.O.C. al día de emisión de este informe, ha resuelto tener por anulado el documento citado en el punto anterior, y considerar como aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo la Revisión del Plan General aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 14 de Noviembre de 1.989.

En el Plan General vigente la parcela de referencia consta como suelo urbano sujeto a la Ordenanza C-2 : Vivienda unifamiliar en Hilera

3.- Sobre la parcela objeto de informe se encuentra edificada una construcción que la ocupa totalmente.

Consideraciones

1.- El interesado solicita licencia de segregación de la parcela de referencia.

El planeamiento no establece condiciones de parcela mínima ni de frente mínimo de parcela para la ordenanza C-2.

La parcela se encuentra edificada. La edificabilidad asignada es de 2m²/m². La alineación es la establecida en el plano de alineaciones y rasantes.

La alineación actual no coincide exactamente con la establecida en el plan de alineaciones. No obstante, la manzana se encuentra totalmente consolidada por la edificación, por lo que la alineación material existente deberá considerarse la oficial. El fondo de manzana es similar al de planeamiento.

La realidad física tampoco coincide con la parcela catastral. No obstante, las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

2.- La descripción de la parcela segregada es la siguiente:

- *Urbana: situada en el casco urbano de Morro Jable, del Término municipal de Pájara.*

*-Superficie: **152 m²***

-Lindes: Norte, con peatonal Las Gaviotas.

Sur, con peatonal Aulaga.

Este, con peatonal Las Liñas.

Oeste, con parcela catastral 3928502ES6032N0001QS.

3.- Conforme a certificación registral aportada por el solicitante, forma parte de las siguientes fincas:

La finca 73 de Pájara, inscrita al folio 51 del tomo 116, libro 11 del Ayuntamiento de Pájara, inscripción 27ª, y a la finca 1113 de Pájara, inscrita a favor del Ayuntamiento de Pájara, al folio 26 del tomo 135, libro 13 de Pájara, inscripción 2ª.

Conclusión

En el caso que nos ocupa, la parcela a segregar se encuentra materializada por la edificación, en suelo urbano, cumpliendo con los parámetros urbanísticos establecidos en el planeamiento de aplicación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Se informa FAVORABLEMENTE respecto a la licencia de segregación solicitada.

Propuesta de Resolución

A criterio de quien suscribe, PROCEDE otorgar licencia de segregación para la parcela de referencia, en los términos expresados en las consideraciones y conclusiones vertidas en el presente informe ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- El presente informe se emite en relación con la petición de licencia de segregación de la parcela catastral nº 3928501ES6032N0001GS en la calle Aulaga nº 7 de Morro Jable. Término Municipal de Pájara, de conformidad con el artículo 166.5.a), del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en el procedimiento del otorgamiento de las licencias urbanísticas, como acto de instrucción, se han de emitir los correspondientes informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.

SEGUNDA. Según el mismo artículo 166, están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación y uso del suelo y, en particular: "a) Las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación..."

La regulación específica para este tipo de licencias, se contempla principalmente en los artículos 80 a 83, ambos inclusive, del TRLOTG.

El artículo 82 establece que serán indivisibles los terrenos que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquirieran simultáneamente con la finalidad de agruparlas y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.

TERCERA.- *Conforme al citado artículo 166.5 a) consta en el expediente informe FAVORABLE del Arquitecto Municipal (Sr. José María García Alcolea) suscrito el 15 mayo de 2018 y en el que se determina lo siguiente: "Conclusión.- En el caso que nos ocupa, la parcela a segregarse se encuentra materializada por la edificación, en suelo urbano, cumpliendo con los parámetros urbanísticos establecidos en el planeamiento de aplicación.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- Se informa FAVORABLEMENTE respecto a la licencia de segregación solicitada.- Propuesta de Resolución.- A criterio de quien suscribe, PROCEDE otorgar licencia de segregación para la parcela de referencia, en los términos expresados en las consideraciones y conclusiones vertidas en el presente informe".*

CUARTA.- *En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de licencias es el establecido en los artículos 219 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre y 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y habiéndose evacuado por los informe técnico y jurídico preceptivos corresponde al Alcalde resolver, no obstante en virtud de delegación expresa del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, mediante (Decreto nº 2347/2015, de fecha 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) el órgano competente para, entre otras, la concesión de licencias urbanísticas es la Junta de Gobierno Local.*

Propuesta de Resolución

*En cumplimiento del artículo 166.5 a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, obra en el expediente informe favorable emitido por el arquitecto municipal al cumplir la licencia solicitada con lo establecido en los artículos 80 y siguientes del citado Texto Refundido, por lo que se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que el título autorizador pretendido es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo informar **FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia municipal de segregación de la parcela catastral nº 3928501ES6032N0001GS en la calle Aulaga nº 7 de Morro Jable, en éste término municipal ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Victorino Santana Hierro, a D. José Santana Hierro, a D. Manuel Santana Hierro y a Dña. Clorinda Santana Hierro la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la segregación de una trozada de terrenos de 152,00 m2 sita en la c/ Aulaga nº 7 de Morro Jable, en este Término Municipal, todo ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos, presentando la misma las siguientes características:

- Urbana: Situada en el casco urbano de Morro Jable del Término municipal de Pájara (Hoy calle Aulaga nº 7).
 - Superficie: 152 m²
 - Lindes: Norte, con peatonal Las Gaviotas.
Sur, con peatonal Aulaga.
Este, con peatonal Las Liñas.
Oeste, con parcela catastral 3928502ES6032N0001QS.
 - Forma parte de la finca 73 de Pájara, inscrita al folio 51 del tomo 116, libro 11 del Ayuntamiento de Pájara, inscripción 27^a, y de la finca 1113 de Pájara, inscrita a favor del Ayuntamiento de Pájara, al folio 26 del tomo 135, libro 13 de Pájara, inscripción 2^a.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la **Comunidad de Propietarios "Ataitana del Río"** (Rfa. Expte. 32/88 L.U.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la reparación de fachadas en zonas de voladizos decorativos de hormigón del forjado y muros de garaje y cerramiento en varios puntos del perímetro del conjunto edificatorio "Ataitana del Río", situado

en la Avenida Happang Lloyd nº 18 y c/ Montaña Hendida s/nº de Costa Calma (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón) donde se hace constar lo siguiente:

" ... Antecedentes

El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento la edificación en cuestión se encuentra dentro del ámbito del suelo urbano de Bahía Calma.

Consideraciones

1.- Se presenta proyecto de obras de reparación de fachadas y ejecución de parte del muro de cerramiento de la parcela. Las obras recogidas en el proyecto se consideran como obra menor, al no afectar a la estructura del edificio ni cambiar el uso de los mismos.

2.- La edificación en cuestión tiene unos 27 años de antigüedad. Las obras objeto de reparación y cerramiento de muro se localizan en el complejo residencial de 71 viviendas "Residencial Ataitana del Río", que cuenta con Licencia de construcción de referencia 32/1988 L.U.M. y que cuenta con licencia de primera ocupación.

3.- Se considera que la documentación técnica presentada es conforme al proyecto de obra menor solicitado.

Conclusiones

En conclusión con las consideraciones expuestas, desde ésta Oficina Técnica se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado.

Propuesta de Resolución

Por tanto, procede la concesión de la licencia de obra menor solicitada para obras de reparación de fachadas en zonas de voladizos decorativos de hormigón del forjado y ejecución de parte del muro de cerramiento de la parcela.

Se deberá solicitar al promotor que previamente al inicio de las obras se aporte Hoja de Dirección de Obras del Técnico responsable de la reformas a ejecutar, así como hoja de encargo del Coordinador de Seguridad y Salud de las obras a ejecutar ...".

RESULTANDO: Que por Decreto de la Alcaldía registrado con fecha 13 de diciembre de 2017 en el Libro Municipal de Resoluciones o Decretos con el número de orden 3278, se resolvió requerir a la citada Comunidad de Propietarios la presentación de hoja de Dirección de Obras del Técnico responsable de la reformas a ejecutar, así como hoja de encargo del

Coordinador de Seguridad y Salud de las obras en cuestión, lo cual se cumplimenta con fecha 22 de febrero siguiente (R.E. nº 1497).

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente, donde se enuncia lo siguiente:

" ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- *Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable. El artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TRLOTCENC) establece los actos concretos que estarán sujetos a licencia urbanística previa. En el mismo sentido, el artículo 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en el que, además, procede a la clasificación de dichos actos.*

No existe una clara separación entre lo que debe considerarse obras mayores y obras menores, ya que los criterios interpretativos que se han utilizado para discernirlas se han determinado mediante la jurisprudencia.

Por obras menores pueden entenderse que serán todas aquellas que no afectan a la estructura, ni a los elementos sustentantes de un inmueble, tales como obras de cerramiento y vallado de fincas, cubrimiento de terrazas, anuncios luminosos, y que además, sean de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica y de simple reparación, decoración o cerramiento y que no tengan un presupuesto elevado, además deben de ser fáciles técnicamente.

SEGUNDA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:*

- A.** *La presentación de instancia se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.*
- B.** *Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.*
- C.** *Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo.*

En virtud del artículo 219.1.c) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

D. *Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre. La resolución del expediente versará sobre los siguientes aspectos:*

- *Concesión de licencia urbanística, con indicación de las determinaciones oportunas.*
- *Plazo de comienzo y finalización de las obras.*

Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas, según establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

- *Notificación a los interesados.*

E. *Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud: de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 219.1.e) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.*

F. *El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el Secretario de la Corporación según el artículo 219.1.f) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.*

- G.** De acuerdo con el artículo 221 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

TERCERA.- Conforme al artículo 166.5 a) del TRLOTCEC consta en el expediente informe favorable del Técnico Municipal (Sr. José Luis Gutiérrez Padrón) de 12 de diciembre de 2017 en el que se hace constar lo siguiente: "Conclusiones.- En conclusión con las consideraciones expuestas desde esta oficina técnica se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado.- Propuesta de Resolución.- Por tanto, procede la concesión de la licencia de obra menor solicitada para obras de reparación de fachadas en zonas de voladizos decorativos de hormigón del forjado y ejecución de parte del muro de cerramiento de la parcela.- Se deberá solicitar al promotor que previamente al inicio de las obras se aporte Hoja de Dirección de Obras del Técnico responsable de las reformas a ejecutar, así como hoja de encargo del Coordinador de Seguridad y Salud de las obras a ejecutar".

La citada documentación determinada por el Técnico Municipal en su informe de 12 de diciembre de 2017 es aportada mediante Registro de Entrada (nº 1497) de 22 de febrero de 2018.

CUARTA.- En relación con el reconocimiento del silencio administrativo positivo solicitado por los interesados significar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serán nulos de pleno derecho los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, en el presente supuesto era necesario para la producción del solicitado silencio administrativo que hubiese sido presentada la documentación requerida y presentada el 22 de febrero de 2018 con carácter previo a la solicitud del acto presunto y no con fecha posterior, siendo procedente en consecuencia el otorgamiento de la licencia y no a la concesión del acto presunto como se solicita.

QUINTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

Propuesta de Resolución

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que el título autorizador pretendido es conforme con la ordenación urbanística aplicable, por lo que procede informar **FAVORABLEMENTE** la

intervención solicitada por la representación de la comunidad de propietarios Ataitana del Río consistente en la reparación de fachadas, muros de garaje y ejecución de cerramiento en varios puntos del perímetro del complejo Ataitana del Río, situada en la Avenida Happag Lloyd nº 18 – Cañada del Río. (T.M. de Pájara) ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la Comunidad de Propietarios "Ataitana del Río" la Licencia Urbanística instada por ésta para llevar a cabo obras de la ejecución de obras menores consistentes en la reparación de fachadas en zonas de voladizos decorativos de hormigón del forjado y muros de garaje y cerramiento en varios puntos del perímetro del conjunto edificatorio "Ataitana del Río", situado en la Avenida Happag Lloyd nº 18 y c/ Montaña Hendida s/nº de Costa Calma (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y a los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con la Disposición Transitoria Decimosegunda de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOCE MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa

solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- Dada cuenta de la solicitud presentada por la representación de la entidad mercantil "**Ámbar Management Company, S.L.U.**" a través de la que interesa el cambio de titularidad a su favor de la Licencia Urbanística otorgada en su momento para la construcción del complejo hotelero denominado "Ámbar Beach Hotel & Spa", situado en el Polígono P-8 (Hoy c/ Gran Canaria nº 1) de Esquinzo, en este Término Municipal (Rfa. 58/98 L.U.M.).

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de septiembre de 2017, se adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva rezaba como sigue:

"Primero.- Conforme al informe jurídico reproducido y teniendo en cuenta que por los solicitantes se hace constar en documento con R.E. nº 5610 de 8 de junio de 2016 la existencia de un contrato de compraventa suscrito en fecha 31 de mayo de 2016 entre la entidad "Gestión Promotora de Fuerteventura, S.L." y "Ámbar Management Company, S.L.U." mediante el que el complejo hotelero "Ámbar Beach Hotel & Spa" ha sido adquirido por la segunda de las citadas, se ha de considerar que al no constar en la documentación presentada la acreditación de la representación legal en relación con la entidad "Ámbar Management Company, S.L.U.", requerir, en plazo no superior a diez días y con carácter previo a la rectificación de los registros municipales de acuerdo con la transmisión efectuada, la subsanación de tal deficiencia documental, todo ello con advertencia de que caso contrario se

le tendrá por desistida de su petición a tenor de lo dispuesto con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Notificar a los interesados el presente acuerdo, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de trámite".

RESULTANDO: Que formalmente notificado dicho acuerdo a la representación de "Ámbar Management Company, S.L.U.", con fecha 26 de octubre de 2017 (R.E. nº 9764) se presenta la documentación requerida a ésta.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

" ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- Conforme al artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, las licencias o autorizaciones serán transmisibles, pero, el antiguo y nuevo titular deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular, es decir, serán responsables solidarios de los daños que se deriven de su actuación.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento no concede el cambio de titularidad, sino que se limita a darse por enterado de la comunicación hecha por el cedente de la licencia y el cesionario, único requisito exigido por el artículo 13.1 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (en adelante RSCL), cuya omisión únicamente determina que ambos queden sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular, procediendo a rectificar los registros municipales en el sentido de la comunicación.

Por tanto, la licencia es objetiva con independencia de su titularidad y el cambio de titularidad de una licencia urbanística no requiere ningún requisito específico, sino solamente, a tenor del artículo 13.1 RSCL, que el antiguo y nuevo constructor, empresario o titular de la licencia deben comunicarlo por escrito a la Corporación, donde conste de forma indubitada la intención de transmitir la licencia y la autorización del antiguo titular al cambio de titularidad.

Esa comunicación por escrito de antiguo y nuevo titular es la única documentación exigible para que el Ayuntamiento se dé por enterado y proceda a rectificar los registros municipales en el sentido de la comunicación, momento a partir del cual el nuevo titular será el único responsable de la ejecución de la licencia urbanística frente a aquél.

TERCERA.- Si se produce la transmisión de la licencia urbanística sin efectuar la oportuna comunicación, el anterior y el nuevo titular serán responsables solidarios de los daños que puedan derivarse de su actuación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Propuesta de Resolución

PRIMERO.- A tenor de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que por los interesados Don Francisco Javier Águila Llorens y Don Carlos Jesús Cabrera Padrón se hace constar en documento con registro de entrada en esta Administración el 8 de junio de 2016 (R.E. 5610) la existencia de un contrato de compraventa suscrito en fecha 31 de mayo de 2016 entre la entidad Gestión Promotora de Fuerteventura, S.L. y Ámbar Management Company, S.L.U. mediante el que el Hotel denominado "Ámbar Beach Hotel & Spa" ha sido adquirido por la entidad Ámbar y quedando acreditada la representación de los titulares de ambas entidades procede tomar conocimiento del cambio de titularidad en relación con el hotel citado y en consecuencia proceder a la rectificación de los registros municipales de acuerdo con la transmisión efectuada.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados la resolución que se acuerde por el órgano competente".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad a favor de la entidad mercantil "Ámbar Management Company, S.L." de la Licencia Urbanística nº 58/98 L.U.M. la cual facultó en su momento la construcción del complejo hotelero "Ámbar Beach Hotel & Spa", situado en el Polígono P-8 (Hoy c/ Gran Canaria nº 1) de Esquinzo, en este Término Municipal, con las mismas características que la Licencia originaria, concedida a nivel de proyecto básico por Decreto de la Alcaldía nº 3732/98, de 11 de diciembre, y con referencia al proyecto de ejecución por Decreto de la Alcaldía nº 2810/2000, de 6 de julio.

Segundo.- Proceder a la rectificación de los registros municipales de acuerdo con la transmisión efectuada.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las sociedades interesadas, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Juan José Fuentes Tabares, S.L.**" (Rfa. Expte. 27/2017 O.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la ejecución de obras de instalación de valla publicitaria en la c/ Don Quijote nº 2 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara), referencia catastral 6230203ES6063S0001LE, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- La solicitud presentada el día 28 de junio de 2017 (R.E. nº 6196), se pretende colocar una valla publicitaria por el procedimiento de Comunicación Previa.

2.- La entidad mercantil presenta registro de entrada fechado el 9 de mayo de 2018 con el N° 4472, reitera la actuación que enunciaba en el escrito anterior.

Consideraciones

1.- El Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pájara que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007, establece en su articulado lo siguiente, en cuestión de cartelería publicitaria:

- Apartado 8.10.14. referente a muestras, es decir:
 1. Se entiende por tales los anuncios paralelos al plano de fachada.
 2. Su saliente máximo será de 10 cm., debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:
 - a) Quedan prohibidos los anuncios en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.
 - b) En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a 0,90 m., situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Se podrán adosar en su totalidad el

frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual al espesor.

- c) *Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0,70 m. de altura como máximo adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco. No podrán reducir la superficie de iluminación de huecos.*
 - d) *En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada.*
 - e) *Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general a de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 10 metros del anuncio o a 40 metros si lo tuviera enfrente.*
 - f) *En los muros linderos que queden al descubierto y cumplan en general las condiciones de las Ordenanzas y, en particular, las de su composición y decoración, pueden instalarse muestras sujetándose a las prescripciones establecidas para estas instalaciones en las fachadas.*
- *Por otro lado el apartado 8.10.15. referente a banderines, es decir:*
 1. *Se entiende por tales los anuncios normales al plano de fachada.*
 2. *En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno, será de 2,25 m. Su saliente máximo será igual al fijado por los balcones. Podrán tener una altura máxima de 0,90 m. Se podrá adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para estos y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual a su espesor. En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.*
 3. *En las áreas de edificación no residencial se permitirán los banderines verticales con altura superior a 0,90 m. En estas áreas también los banderines sobre las marquesinas tendrán como máximo el mismo saliente de estas.*
 4. *Las banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 20 metros del anuncio.*
 - *Además el apartado 8.10.1. referente a las condiciones generales, es decir: Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte inconveniente o lesiva o antiestética para la imagen y función de la ciudad.*

2.- Según la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en concreto su artículo 332. Actuaciones sujetas a comunicación previa, la actuación pretendida tiene cabida en el apartado f) para colocación de carteles y vallas de publicidad y propaganda, sin embargo no existe normativa municipal vigente que establezca las condiciones, ni de estética ni dimensionales, que permitan dar viabilidad a la instalación del vallado pretendido.

Conclusiones

1.- Se considera **INVIABLE** la intervención solicitada, teniendo en cuenta que la instalación del vallado publicitario de 8,00 x 3,00 en la parcela catastral de propiedad privada 6230203ES6063S0001LE no está regulado en ninguna normativa municipal del Ayuntamiento de Pájara.

2.- Se solicita informe jurídico municipal que se pronuncie al respecto ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Antecedentes

El 28 de junio de 2017 (R.E. 6196) se presenta escrito por Don Juan José Fuentes Tabares en el que se deja constancia de presentar documentación cumplimiento con lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Actuaciones Urbanísticas Comunicadas aprobada por este Ayuntamiento, para la colocación de una Valla Publicitaria en la parcela con referencia catastral 6230203ES6063S0001LE.

El 9 de mayo de 2018 (R.E. 4472) determina en su escrito que con fecha 28 de junio de 2017 solicitó licencia municipal para la instalación de una valla publicitaria en la parcela señalada, haciendo constar que habiendo transcurrido con creces el plazo legalmente establecido para la resolución del expediente, mediante su escrito comunica el inicio de las obras con la antelación requerida de 10 días todo ello en virtud del artículo 166.5 c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias y comenzando las obras el próximo 28 de mayo de 2018.

Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- En primer lugar es oportuno tener en cuenta el interesado en su primera solicitud hace referencia a la realización de una actuación urbanística comunicada acogiéndose a lo determinado en la Ordenanza Reguladora del Ayuntamiento de Pájara, cuestión que queda corregida en su instancia posterior de 9 de mayo de 2018 en la que cita la aplicación del régimen de concesión de licencias urbanísticas citando el artículo 166.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias. A lo anterior es conveniente precisar que de conformidad con lo determinado en el Texto de la Ordenanza Reguladora de Actuaciones Comunicadas la colocación de valla publicitaria de las dimensiones determinadas en la documentación presentada no se encuentra dentro de los supuestos recogidos en la citada ordenanza, siendo por tanto necesaria la concesión de licencia

urbanística de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

SEGUNDA.- Debido al tiempo transcurrido desde la solicitud del interesado en relación con el reconocimiento del silencio administrativo positivo significar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 todo acto de edificación requerirá de acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación y declarando que en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial y urbanística y expresa literalmente:

“Con independencia de lo establecido en el apartado anterior serán expresos, con silencio administrativo negativo los actos que autoricen

a)....

b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

TERCERA.- Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable. El artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TRLOT/CENC) establece los actos concretos que estarán sujetos a licencia urbanística previa. En el mismo sentido, el artículo 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en el que, además, procede a la clasificación de dichos actos.

CUARTA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

- A.** La presentación de instancia se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.
- B.** Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.

- C.** Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo.

En virtud del artículo 219.1.c) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

- D.** Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre. La resolución del expediente versará sobre los siguientes aspectos:

- Concesión de licencia urbanística, con indicación de las determinaciones oportunas.
- Plazo de comienzo y finalización de las obras.

Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas, según establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

- Notificación a los interesados.
- E.** Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud; de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 219.1.e) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.
- F.** El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el Secretario de la Corporación

según el artículo 219.1.f) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

- G.** De acuerdo con el artículo 221 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

QUINTA.- Conforme al artículo 166.5 a) del TRLOTCEC consta en el expediente informe desfavorable del Técnico Municipal (Sr. Juan Manuel Díaz Buenestado) de 16 de mayo de 2018 en el que se hace constar lo siguiente: "**Conclusiones.-** 1.- Se considera INVIABLE la intervención solicitada, teniendo en cuenta que la instalación del vallado publicitario de 8,00 x 3,00 en la parcela catastral de propiedad privada 6230203ES6063S0001LE no está regulado en ninguna normativa municipal del Ayuntamiento de Pájara.- 2.- Se solicita informe jurídico municipal que se pronuncie al respecto".

SEXTA.- Al presente supuesto le es de aplicación la Ley de Costas teniendo en cuenta que el lugar en el que se pretende realizar la instalación está clasificado como Suelo Rústico con la categoría de Protección Costera y encontrarse dentro de los 100 metros medidas tierra adentro desde el límite interior desde la ribera del mar tal y como regula el artículo 23 de la Ley 22/1998 de Costas y en este sentido destacamos de lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley de Costas:

"Artículo 23. Zona sujeta a servidumbre de protección:

1. La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. (...)

Artículo 25. Prohibiciones en la zona de servidumbre de protección y actuaciones sujetas a autorización

1. En la zona de servidumbre de protección estarán prohibidos:
 - a) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación.
 - b) La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a la que se determine reglamentariamente, así como de sus áreas de servicio.
 - c) Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos naturales o no consolidados, entendiéndose por tales los lugares donde existen acumulaciones de materiales detríticos tipo arenas o gravas.

- d) *El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.*
- e) *El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.*
- f) **La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.**
2. Con carácter ordinario, solo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquellos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas. En todo caso, la ejecución de terraplenes, desmontes o tala de árboles deberán cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente para garantizar la protección del dominio público.
3. *Excepcionalmente y por razones de utilidad pública debidamente acreditadas, el Consejo de Ministros podrá autorizar las actividades e instalaciones a que se refieren las letras b) y d) del apartado 1 de este artículo. En la misma forma podrán ser autorizadas las edificaciones a que se refiere la letra a) y las instalaciones industriales en las que no concurren los requisitos del apartado 2, que sean de excepcional importancia y que, por razones económicas justificadas, sea conveniente su ubicación en el litoral, siempre que, en ambos casos, se localicen en zonas de servidumbre correspondientes a tramos de costa que no constituyan playa, ni zonas húmedas u otros ámbitos de especial protección. Las actuaciones que se autoricen conforme a lo previsto en este apartado deberán acomodarse al planeamiento urbanístico que se apruebe por las Administraciones competentes.*
4. *Reglamentariamente se establecerán las condiciones en las que se podrá autorizar la publicidad, a que se refiere la letra f) del apartado 1 de este artículo, siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas y no sea incompatible con la finalidad de la servidumbre de protección. (...)*

Artículo 26. Autorización de usos en la zona de servidumbre de protección

1. *Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Administración del Estado, que se otorgará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, y en las normas que se dicten, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, pudiéndose establecer las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público.*
2. *Si la actividad solicitada estuviese vinculada directamente a la utilización del dominio público marítimo-terrestre será necesario, en su caso, disponer previamente del correspondiente título administrativo otorgado conforme a esta Ley.*

SEPTIMA. - *Por otro lado la Ley de Carreteras de Canarias también es de aplicación al presente supuesto al encontrarse dentro de la zona de afección de la carretera FV2 siéndole de aplicación los artículos 59 y siguientes de la citada ley, si bien como ya se ha expuesto al no ser*

la actuación permitida por la Ley de Costas no se realizará un análisis más profundo de esta normativa sectorial de carreteras.

OCTAVA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

Propuesta de Resolución

Visto cuanto antecede, se considera que la actuación consistente en la instalación de un vallado publicitario de 8,00 x 3,00 metros en la parcela catastral de propiedad privada 6230203ES6063S0001 no está permitida por la Ley 22/1998, de Costas al encontrarse la actuación trazada en la zona sujeta a servidumbre de protección de Costas y tener el suelo en el que se ubica la instalación la clasificación de Suelo Rústico con la categoría de Protección de Costas en la que no está permitida la instalación de publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Denegar a la entidad mercantil "Juan José Fuentes Tabares, S.L." la Licencia Municipal instada para llevar a cabo obras de instalación de valla publicitaria en la c/ El Quijote nº 2 de la Urbanización "Playas del Jable", en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a la Policía Local, todo ello a los efectos de la emisión de informe al respecto de si las obras promovidas por "Juan José Fuentes Tabares, S.L." han sido llevadas a cabo o no, todo ello a los efectos de la incoación en expediente administrativo autónomo de procedimiento de restablecimiento de la legalidad si se hubiera conculcado ésta.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó ningún expediente referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanístico y/ relativo a proyectos de urbanización para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó, para su resolución por este órgano municipal, ninguna solicitud de cédula de habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

Único.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Radfordclan, S.L.**" (Rfa. Expte. 6/2016 O.T.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la ocupación de dominio público local con mesas y sillas en la c/ Peatonal La Piragua nº 6 de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

1º).- *Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 9 de noviembre pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por "Radfordclan S.L.", con registro de entrada nº 2016/7370 de fecha 3 de agosto pasado, en la que manifiesta su deseo de instalar mesas y sillas, vinculada a un establecimiento que pretende dedicarse a la actividad de bar-cafetería, en la calle Piragua nº 6, de Morro Jable, para lo cual adjunta documentación técnica suscrita por el arquitecto técnico Miguel Ángel Seoane Menéndez.*

2º).- *Según consta en el expediente 13/2016 A.C., la licencia de apertura del establecimiento al cual se pretende vincular, dedicado a la actividad de "Bar-Cafetería", está en trámite.*

Consideraciones

1ª).- En relación al cumplimiento de la "Ordenanza general reguladora de la utilización privativa del dominio público local" vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia los días 31 de agosto de 2012, 11 de marzo y 27 de noviembre de 2013:

a).- El artículo uno dice que la ocupación pretendida debe estar vinculada a una actividad legalizada del ramo de la hostelería. En esta oficina técnica consta, en el expediente de referencia 13/2016 AC, que la licencia de apertura, para un bar-cafetería, del establecimiento al cual se pretende vincular, está en trámite. Por tanto, INCUMPLE.

b).- El artículo 57 prohíbe los toldos fijos. Por tanto, el toldo que figura en las dos fotografías aportadas, INCUMPLE. Se deberá justificar el cumplimiento de los artículos 56, 57 y 59, en su caso.

c).- El artículo 23, dice: "Las dimensiones máximas de las instalaciones se ajustarán, en función del tipo de suelo público a ocupar y el tipo de instalación, a lo dispuesto en los Títulos III y IV. En general, cumplirán lo siguiente:

Para instalaciones de ancho igual o menor de 0,90 m, dejarán, en la zona de acceso, un espacio libre mínimo de 1,40m. Podrán colocarse también en la banda de acceso, siempre que sea menor o igual que ésta.

Las instalaciones de ancho comprendido entre 0,90 y 1,20 m a las que se accede frontalmente, dejarán un espacio frontal libre de 1,50 m.

Cuando se trate de instalaciones de una anchura comprendida entre 1,20 y 2,20 m. deberá dejarse un espacio libre de 2,40m.

Las instalaciones de ancho superior a los 2,20 m. dejarán libre un paso de 3m. "

El caso que nos ocupa, la zona situada en la calle en la calle Piragua nº 6, de Morro Jable, propuesta, vinculada a un establecimiento que pretende dedicarse a la actividad de bar-cafetería, tiene una anchura comprendida entre 1,20 y 2,20 metros, puesto que, como se puede apreciar en el plano aportado, la calle tiene un ancho de 5,00 y 6,25 metros en cada extremo de la fachada del local, y debe repartirse el ancho de franja de la ocupación a partes iguales con el local de enfrente. Por tanto, deberán dejar libre un paso de 2,40 metros.

Se deberá determinar la superficie de ocupación máxima posible con respecto al ancho de la calle, de forma tal, que el ancho de franja de la ocupación sea a partes iguales con el local de enfrente. Para lo cual se deberá replantear a partir de la bisectriz el pasillo de 2,40 metros de ancho, mediante una paralela a 1,20 metros a cada lado.

d).- El artículo 41, entre otras cosas, dice: "...Las autorizaciones para ocupar terrazas delante de los locales adyacentes se tramitarán independientemente de las terrazas situadas delante de los establecimientos vinculados, y tendrán un plazo máximo de un año, prorrogable

por periodos de un año, siempre y cuando el establecimiento, vivienda o solar situado detrás no haya solicitado licencia de ocupación, haciendo uso de su derecho preferente. Si existiera un establecimiento situado al otro lado, tendría derecho preferente, que deberán ejercer en el plazo de un mes desde su notificación, sobre la mitad más próxima del solape, y la terraza se ocuparía a partes iguales entre los dos locales colindantes."

El caso que nos ocupa:

1).- Se deberá requerir informe a la Policía Local de si los dos locales situados enfrente tienen licencia de apertura y licencia de ocupación del dominio público en vigor.

2).- En el caso de disponer de los títulos habilitantes, sin fecha de caducidad, se deberá revisar la licencia.

3).- Si tiene fecha de caducidad, no se puede prorrogar la licencia hasta que no haga las solicitud con las modificaciones necesarias para adaptarse a lo expresado en este informe.

e).- El artículo 50, entre otras cosas, dice: "...Con el mismo criterio se permitirán las instalaciones en las demás calles peatonales del municipio, salvo que su ancho sea inferior a diez metros, en cuyo caso se permitirá la instalación adyacente a la fachada, garantizando siempre un paso libre según el artículo 23."

El caso que nos ocupa, está en este supuesto, por ser una calle peatonal con un ancho inferior a diez metros. Por tanto, se puede hacer ocupaciones adyacentes a las fachadas, cumpliendo con el artículo 23.

2ª).- La tabla 2.1 del apartado 2 de la sección 3 del Documento Básico SI del Código Técnico de la Edificación (CTE) determina, para las zonas de público sentado de los bares y restaurantes, una densidad de ocupación de 1,5 m²/persona.

El caso que nos ocupa, en relación al aforo de la terraza situada delante del local, se ha solicitado una zona que ocupa una superficie de 10,725 m², con un aforo de 16 plazas. Sin embargo, el aforo que correspondería, como máximo, es de 7 plazas, a los efectos del apartado 2 del artículo 6 del "Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla." Por tanto, INCUMPLE.

Por otra parte, no se justifica adecuadamente el aforo, por los siguientes motivos:

a).- El plano presentado no está a escala 1:50, por haber sufrido una reducción.

b).- No se ha tenido en cuenta haber dejado expedito el pasillo de acceso al local.

c).- No se ha justificado debidamente el espacio de barrido de las sillas, que debe ser de 0,75 metros medidos en planta desde la mesa, en virtud del artículo 55 de la citada Ordenanza.

d).- Para calcular adecuadamente el aforo máximo permitido, hay que calcular previamente la superficie de los dos sectores de ocupación a ambos lados del pasillo de acceso al local, en la forma que se indica en el apartado c) de la consideración 1ª.

Se deberá presentar plano de planta mobiliario, a escala 1:100, en el que se indique pasillo de acceso al local acotado, así como la distancia mínima entre mesas de 1,50 metros para justificar el barrido de las sillas, además de las sillas que justifiquen el número de plazas permitidas, según el cálculo aplicado para una densidad de ocupación de 1,5 m²/persona.

3ª).- El artículo 10, dice: "Las licencias para la ocupación y utilización del dominio público local tendrán un plazo de duración de un año, prorrogable por periodos iguales mientras no exista renuncia del titular o el Ayuntamiento comunique a éste su voluntad de no prorrogar aquello con tres meses de antelación a su vencimiento."

Conclusiones

1ª).- Informar FAVORABLEMENTE la viabilidad de la instalación de mesas y sillas solicitada condicionada al cumplimiento, en el plazo de DOS MESES, de lo indicado en las consideraciones anteriores.

2ª).- Las licencias para la ocupación y utilización del dominio público local tendrán un plazo de duración de un año, prorrogable por periodos iguales mientras no exista renuncia del titular o el Ayuntamiento comunique a éste su voluntad de no prorrogar aquello con tres meses de antelación a su vencimiento. En virtud del artículo 10, de la citada Ordenanza.

3ª).- Se deberá requerir informe a la Policía Local de si los dos locales situados enfrente tienen licencia de apertura y licencia de ocupación del dominio público en vigor.

Propuesta de Resolución

1ª).- Requerir la presentación, en el plazo de DOS MESES, de lo indicado en las consideraciones anteriores.

2ª).- Requerir informe a la Policía Local de si los dos locales situados enfrente tienen licencia de apertura y licencia de ocupación del dominio público en vigor ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Soto Velázquez), que reza literalmente:

" ... Antecedentes

1º).- Por "Radfordclan S.L.", con registro de entrada nº 2016/7370 de fecha 3 de agosto pasado, se manifiesta su deseo de instalar mesas y sillas, vinculada a un establecimiento que pretende dedicarse a la actividad de bar-cafetería, en la calle Piragua nº 6, de Morro Jable, para lo cual adjunta documentación técnica suscrita por el arquitecto técnico Miguel Ángel Seoane Menéndez.

2º).- Según consta en el expediente 13/2016-AC, la licencia de apertura del establecimiento al cual se pretende vincular, dedicado a la actividad de "Bar-Cafetería", está en trámite.

Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 9 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Los artículos 75 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ordenanza general reguladora de la utilización privativa del dominio público local.

SEGUNDA.- La autorización que se solicita es para un aprovechamiento especial del dominio público, instalando en la vía pública mesas, sillas y demás mobiliario con finalidad lucrativa, a favor del solicitante.

La Ordenanza general reguladora de la utilización privativa del dominio público local" vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia los días 31 de agosto de 2012, 11 de marzo y 27 de noviembre de 2013, en su título III se regulan las instalaciones de terraza vinculadas a un establecimiento, estableciendo en su artículo 38 que "A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por terraza el conjunto de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario, móviles y desmontables, como expositores de mercancía, carteles publicitarios, etc., instalados en espacios de uso público para el desarrollo de una actividad empresarial que sirva de complemento a un establecimiento, al cual está vinculado, con su reglamentaria licencia de apertura ya sea en locales o quioscos"; continuando en su artículo 39 señalando que "La actividad o uso que se desarrolle en la terraza será la misma que el establecimiento al cual se vincula, así como la oferta de productos y/o servicios." A lo largo de todo el Título III, se regulan las características técnicas y de ocupación de estas terrazas, siempre exigiendo como requisito "sine qua non" su vinculación con la actividad legalizada del ramo de la hostelería

Tal y como se ha señalado en los antecedentes, la licencia de apertura del establecimiento al cual se pretende vincular, dedicado a la actividad de "Bar-Cafetería", está en trámite, por lo que no procede la autorización para la ocupación de la vía pública con la terraza solicitada, hasta tanto la actividad principal a la que se vincula no haya obtenido los títulos habilitantes legalmente exigibles para que pueda ser ejercida.

TERCERA.- Por el técnico municipal de este Ayuntamiento (Sr. Hernández Suárez), se ha emitido informe en el que se vierten las siguientes conclusiones: "1ª).- Informar FAVORABLEMENTE la viabilidad de la instalación de mesas y sillas solicitada condicionada al cumplimiento, en el plazo de DOS MESES, de lo indicado en las consideraciones anteriores. - 2ª).- Las licencias para la ocupación y utilización del dominio público local tendrán un plazo de duración de un año, prorrogable por periodos iguales mientras no exista renuncia del titular o el Ayuntamiento comunique a éste su voluntad de no prorrogar aquello con tres meses de antelación a su vencimiento. En virtud del artículo 10, de la citada Ordenanza. - 3ª).- Se deberá

requerir informe a la Policía Local de si los dos locales situados enfrente tienen licencia de apertura y licencia de ocupación del dominio público en vigor. - **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.** - 1ª).- Requerir la presentación, en el plazo de DOS MESES, de lo indicado en las consideraciones anteriores.- 2ª).- Requerir informe a la Policía Local de si los dos locales situados enfrente tienen licencia de apertura y licencia de ocupación del dominio público en vigor. "

CUARTA. - La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de este tipo de autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

El silencio administrativo se entenderá negativo (artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 9.1.7.º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

Conclusión

Denegar la presente autorización para la ocupación del dominio público con mesas y sillas hasta tanto no se acredite que la actividad a la que se vincula cuenta con los títulos habilitantes legalmente exigibles para su apertura.

Una vez acreditado dicho requisito, y comprobado técnicamente la subsanación de los reparos formulados por el técnico municipal en su informe de 5 de abril de 2017, procederá el otorgamiento de la autorización de ocupación del dominio público solicitada, en los términos establecidos en las Ordenanzas Municipales, sin necesidad de emisión de nuevo informe jurídico".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Denegar a la sociedad "Radfordclan, S.L." la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la ocupación de dominio público local con mesas y sillas en la c/ Peatonal La Piragua nº 6 de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

Único.- Visto el informe-propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Obras Municipales, Parques, Jardines y Parque Móvil, donde se enuncia lo siguiente:

*"Dada cuenta del expediente promovido por esta Corporación bajo el número de referencia 3/2017 I, en orden a la ejecución de las actuaciones descritas en el proyecto técnico denominado **Reforma y ampliación del Polideportivo de Pájara**", en este Término Municipal, elaborado por el Arquitecto D. José Luis García Martín.*

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de julio de 2017, se tomó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva reza como sigue:

"Primero.- Aprobar la ejecución del proyecto técnico denominado "Reforma y ampliación del Polideportivo de Pájara", redactado previo encargo municipal por el Arquitecto D. José Luis García Martín, cuya ejecución promueve esta Corporación Local en inmueble radicado en la c/ El Campito nº 9 de Pájara, en este Término Municipal, todo ello conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Con referencia a la citada iniciativa, especificar el desglose de los siguientes datos económicos extraídos del proyecto técnico de referencia:

- *Presupuesto de ejecución material: 289.300,46 €.*
- *Gastos Generales: 37.609,06 €.*
- *Beneficio Industrial: 17.358,03 €.*
- *Presupuesto de ejecución por contrata: 344.267,55 €.*
- *IGIC: 24.098,73 €.*

- *Presupuesto de ejecución por contrata con IGIC: 368.366,28 €.*

Tercero.- Nombrar director facultativo de las obras citadas al Arquitecto D. José Luis García Martín, técnico redactor del proyecto aprobado, quien tendrá encomendadas las tareas inherentes a este cargo y designándole igualmente coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras a llevar a cabo, teniendo asignadas igualmente las tareas señaladas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al técnico nombrado, (...)

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente".

RESULTANDO: Que el artículo 8 de Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, establece que "Son agentes de la edificación todas las personas, físicas o jurídicas, que intervienen en el proceso de la edificación. Sus obligaciones vendrán determinadas por lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones que sean de aplicación y por el contrato que origina su intervención", señalando específicamente como tales al promotor, al proyectista, al constructor, al director de obra, al director de la ejecución de la obra, a las entidades y los laboratorios de control de calidad de la edificación y los suministradores de productos así como a los propietarios y a los usuarios, recogándose en los artículos 9 y ss de dicho texto legal una descripción de cada una de dichas figuras así como las obligaciones que deben asumir cada una de ellas.

Así, según el artículo 12 de la citada Ley 38/199, el director de obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.

Por otro lado y según el artículo 13 de dicha normativa, el director de la ejecución de la obra es el agente que, igualmente formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

RESULTANDO: Que en el marco de la promoción municipal citada al citado técnico nombrado (Sr. José Luis García Martín) se le contrató concretamente la redacción del proyecto de referencia, la Dirección de Obras así como la Coordinación de Seguridad y Salud y no así la Dirección de la ejecución de las obras indicadas.

RESULTANDO: Que esta Concejalía estima que su existencia deviene recomendable para un mejor desarrollo y culminación de las obras de referencia y que según se desprende del artículo 13 de la referida Ley 38/1999, la dirección de la ejecución de las obras de referencia podría ser desempeñada, indistintamente, por profesionales con la titulación de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico.

RESULTADO: Que dentro de los técnicos municipales y a fin de resolver esta problemática, se considera adecuado proponer el nombramiento como director de la ejecución de las obras de "Reforma y ampliación del Polideportivo de Pájara" al Arquitecto Técnico Municipal D. **Juan Manuel Díaz Buenestado**, dado que son varias las obras municipales cuya ejecución está dirigiendo y supervisando con excelentes resultados para el desarrollo de las mismas, además de ser un profesional de probada experiencia en la dirección y supervisión de obras públicas en general.

En su virtud, esta Concejalía, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento del presente informe-propuesta y conforme al mismo nombrar director de la ejecución de las obras descritas en el proyecto municipal "Reforma y ampliación del Polideportivo de Pájara" al Arquitecto Técnico Municipal D. Juan Manuel Díaz Buenestado, quien tendrá encomendadas las tareas inherentes a este cargo previstas en el citado artículo 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se formalice al técnico nombrado, con ofrecimiento al mismo del régimen de recursos procedente.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del presente informe-propuesta y conforme al mismo nombrar director de la ejecución de las obras descritas en el proyecto municipal "Reforma y ampliación del Polideportivo de Pájara" al Arquitecto Técnico Municipal D. Juan Manuel Díaz Buenestado, quien tendrá encomendadas las tareas inherentes a este cargo previstas en el citado artículo 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al empleado municipal citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá

hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se presentó, para su pronunciamiento por la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal referido a planes y/o proyectos de otras Administraciones Públicas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

10.1.- CVC/5/2018 CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PAJARA Y U.D. PLAYAS DE SOTAVENTO PARA EL PATROCINIO PUBLICITARIO DE DICHO CLUB EN EL TORNEO INTERNACIONAL DE MÁLAGA DE FÚTBOL-BASE. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Dada cuenta del informe-propuesta de la Concejalía Delegada de Turismo al respecto del Convenio de Colaboración Empresarial arriba epigrafiado:

*" **CONSIDERANDO** - Que esta Concejalía tuvo conocimiento de la intención por parte del Club Deportivo U.D. Playas de Sotavento, mediante R.E. nº 2018/3673, de 20 de abril de establecer una relación de patrocinio con el Ayuntamiento de Pájara para la participación del club en el Torneo Internacional de Málaga de Fútbol Base*

***CONSIDERANDO**.- Que dicho Club Deportivo, de conformidad con los Estatutos y Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias, es una entidad sin ánimo de lucro sujeta a la Ley 49/2002, de Mecenazgo.*

***CONSIDERANDO**.- Que la U.D. Playas de Sotavento tiene una larga trayectoria, empezando su andadura en 2009 y siendo actualmente el único club de fútbol del Municipio de Pájara con un equipo que compite en la División de Honor Juvenil.*

***CONSIDERANDO**.- Que para esta solicitud de relación de patrocinio efectúan a esta administración la siguiente propuesta:*

- Promocionar Morro Jable y Pájara en el Torneo Internacional de Málaga de Fútbol Base.

- *Portar banderas, camisetas, sudaderas etc.. con el logo "Playas de Jandía" y el logo del Ayuntamiento de Pájara en el Torneo Internacional de Málaga.*
- *Los miembros del club entregarán folletos y cualquier otro material de información turística que aporte esta Administración a los equipos rivales.*
- *Otras sugerencias que aporte desde la Concejalía de Turismo*

CONSIDERANDO.- *Que para llevar a cabo esta relación de patrocinio, el club presenta memoria económica por un total de 12.856 €*

CONSIDERANDO.- *Que presenta acreditación de la participación del mencionado club en el Torneo Internacional de Málaga.*

CONSIDERANDO.- *Que el Municipio de Pájara, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En concreto, la Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2-h establece que el Municipio ejercerá su competencia en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y en el ámbito local.*

CONSIDERANDO.- *Que el turismo es uno de los principales motores del desarrollo económico de Canarias, en general, y de Fuerteventura, en particular y que la actividad turística genera empleo, que es un factor clave en la balanza de pagos, que crea oportunidades económicas y que, fomenta las inversiones en infraestructuras y genera ingresos sustanciales.*

CONSIDERANDO.- *Que Pájara es un municipio eminentemente turístico y que, por tanto, cualquier acción o evento, ya sea cultural, deportivo o festivo, realizado desde la propia Administración o desde el ámbito privado, empresarial o asociativo, destinados a promocionar turísticamente el municipio, repercuten directamente en su sostenibilidad económica y social.*

CONSIDERANDO.- *Que el patrocinio de eventos y entidades deportivas ha demostrado su utilidad como herramienta idónea en la promoción turística, puesto que su repercusión en los medios de comunicación proporciona un beneficio publicitario superior a otros sistemas de publicidad directa o convencionales.*

CONSIDERANDO.- *El artículo 25 de la Ley 49/2002 de Mecenazgo: Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. 1. Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye prestación de servicios.*

RESULTANDO.- *Que existe retención de crédito con cargo a la partida 432 22602 del presupuesto en vigor para llevar a cabo el mencionado convenio.*

RESULTANDO.- Que consta en el expediente Informe de fiscalización.

RESULTANDO.- Que por los servicios jurídicos se ha emitido el correspondiente informe jurídico sobre el procedimiento legal a seguir.

CONSIDERANDO.- Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Por lo expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial entre el C.D.U.D. Playas de Sotavento para el patrocinio de los equipos que participan en el Torneo Internacional de Málaga de Fútbol Base 2018.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

Tercero.- Publicar en la página web del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo al interesado significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

Visto igualmente el informe emitido en sentido favorable por la Intervención de Fondos Municipal y por el Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique) así como la “Memoria Justificativa” emitida a los efectos previstos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

CONSIDERANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el Orden del Día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo cual constituya mayoría legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial entre el Club Deportivo U.D. Playas de Sotavento para el patrocinio del Club en la participación en el Torneo Internacional de Málaga de Fútbol-Base y ello conforme a las siguientes cláusulas:

"Primera.- *El objeto del presente convenio es la regulación de las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo U.D. Playas de Sotavento para el patrocinio publicitario con finalidad promocional-turística de la participación del Club en el Torneo Internacional de Málaga*

Segunda.- *En ejecución del presente Convenio, el Club Deportivo U.D. Playas de Sotavento deberá garantizar siempre la promoción publicitaria de la marca turística de Pájara en los actos que realice en el Torneo Internacional de Málaga, de manera claramente*

diferenciada a la del resto de empresas y entidades patrocinadoras, de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes

Tercera.- La Concejalía de Turismo, a través de Ayuntamiento de Pájara, se compromete al abono de las cantidades indicadas en la cláusula sexta, siempre y cuando se cumplan las condiciones que exige el presente Convenio.

Cuarta.- Por parte del Club Deportivo U.D. Playas de Sotavento (patrocinado) se deberá garantizar la mención de la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Pájara, y se obliga a la inserción de la marca nº 3609174 de la Oficina Española de Patentes "Playas de Jandía-Fuerteventura", propia de la promoción turística de Pájara, en los siguientes lugares y soportes:

- a. En la página web de la entidad patrocinada, Facebook, Twitter, Instagram, y cuantas redes sociales tenga activas la entidad patrocinada.
- b. En las camisetas y sudaderas de los participantes del mencionado Torneo.
- c. En la cartelería, papelería y documentación de la entidad patrocinada, incluso campañas publicitarias de captación de abonados y otras.
- d. En el panel trasero de todas las ruedas de prensa que de la entidad patrocinada realice, si lo tuviese.
- e. La entidad patrocinada deberá elaborar una Memoria de la repercusión mediática del patrocinio, que tendrá que contener los medios publicitarios utilizados en la promoción de la actividad a realizar y presentar Cuenta Justificativa de los gastos ocasionados equivalentes a las cantidades comprometidas por el Ayuntamiento de Pájara en el presente Convenio

Quinta.- La entidad patrocinada reconoce al Ayuntamiento de Pájara el derecho a utilizar la imagen de los jugadores que participan en el Torneo Internacional de Málaga individual o conjuntamente, mediante cualquier medio, siempre con finalidad promocional turística de Pájara.

Sexta.- La Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Pájara, como prestación del patrocinio convenido, se compromete al abono de las cantidades económicas que a continuación se indican:

- a) Un primer pago del 50%, 3.500 €, a la firma del Convenio.
- b) Un segundo pago de 3.500 €, equivalente al otro 50% de la cantidad convenida, previa justificación de la inserción de la Marca "Playas de Jandía-Fuerteventura" en la totalidad de las ubicaciones y soportes señalados en la cláusula cuarta y presentación Cuenta Justificativa de los gastos ocasionados equivalentes a las cantidades comprometidas por el Ayuntamiento de Pájara en el presente Convenio

Séptima.- Todos los pagos señalados serán abonados a cargo de la partida presupuestaria 432 22602 "Turismo: publicidad y propaganda" del presupuesto de gastos de la

Concejalía Delegada de Turismo para el ejercicio económico 2018, para lo cual existe retención de crédito nº 2/2018000000912

Octava.- *Los soportes publicitarios a utilizar por el C.D.U.D. Playas de Sotavento, en beneficio del Ayuntamiento de Pájara, serán adquiridos e impresos con cargo a dicho Club.*

Novena.- *El presente convenio entrará en vigor desde la fecha de suscripción hasta la último evento en el que participe el club en el Torneo Internacional de Málaga de Fútbol Base 2018.*

Décima.- *En cuanto a sus efectos y extinción este contrato se registrá por el derecho privado".*

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

Tercero.- Publicar en la página web del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo interesado, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

10.2.- CVC/6/2018 CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PAJARA Y EL CLUB DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA EL SALADAR DE JANDIA PARA EL PATROCINIO PUBLICITARIO DEL EQUIPO SENIOR DE DICHO CLUB QUE COMPITE EN LA LIGA REGIONAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS

2018 Y DEL EQUIPO JUVENIL DEL MISMO QUE PARTICIPARÁ EN EL CAMPEONATO DE CANARIAS DE EQUIPOS JUVENILES 2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Dada cuenta del informe-propuesta de la Concejalía Delegada de Turismo al respecto del Convenio de Colaboración Empresarial arriba epigrafiado:

" CONSIDERANDO.- *Que esta Concejalía tuvo conocimiento de la intención por parte del Club Deportivo de Lucha El Saladar de Jandía (C.D.L.C. El Saladar de Jandía) mediante R.E. n° 2517, de 22 de marzo de 2018, de establecer una relación de patrocinio con el Ayuntamiento de Pájara para sufragar los gastos que ocasiona la participación del equipo senior en la Liga Regional del Gobierno de Canarias y los gastos del equipo juvenil en el Campeonato de Canarias de Equipos Juveniles.*

CONSIDERANDO.- *Que dicho Club Deportivo, de conformidad con los Estatutos y Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias, es una entidad sin ánimo de lucro sujeta a la Ley 49/2002, de Mecenazgo.*

CONSIDERANDO.- *Que el Club de Lucha tiene una larga trayectoria siendo actualmente el único club de lucha del Municipio de Pájara y además cuenta con equipos en diferentes categorías y competiciones*

CONSIDERANDO.- *Que para llevar a cabo esta relación de patrocinio, el C.D.L.C. El Saladar de Jandía solicita la cantidad de cinco mil euros (5.000 €).*

CONSIDERANDO.- *Que el calendario de competiciones del equipo senior abarca desde enero a junio de 2018 y que la participación del equipo juvenil en el Campeonato de Canarias se llevará a cabo del 13 al 15 de abril de 2018*

CONSIDERANDO.- *Que el Municipio de Pájara, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En concreto, la Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2-h establece que el Municipio ejercerá su competencia en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y en el ámbito local.*

CONSIDERANDO.- *Que el turismo es uno de los principales motores del desarrollo económico de Canarias, en general, y de Fuerteventura, en particular y que la actividad turística genera empleo, que es un factor clave en la balanza de pagos, que crea oportunidades económicas y que, fomenta las inversiones en infraestructuras y genera ingresos sustanciales.*

CONSIDERANDO.- *Que Pájara es un municipio eminentemente turístico y que, por tanto, cualquier acción o evento, ya sea cultural, deportivo o festivo, realizado desde la propia Administración o desde el ámbito privado, empresarial o asociativo, destinados a promocionar turísticamente el municipio, repercuten directamente en su sostenibilidad económica y social.*

CONSIDERANDO.- *Que el patrocinio de eventos y entidades deportivas ha demostrado su utilidad como herramienta idónea en la promoción turística, puesto que su*

repercusión en los medios de comunicación proporciona un beneficio publicitario superior a otros sistemas de publicidad directa o convencionales.

CONSIDERANDO.- El artículo 25. de la Ley 49/2002 de Mecenazgo: Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. 1. Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye prestación de servicios.

RESULTANDO.- Que existe retención de crédito con cargo a la partida 432 22602 del presupuesto en vigor para llevar a cabo el mencionado convenio.

RESULTANDO.- Que consta en el expediente Informe de fiscalización.

RESULTANDO.- Que por los servicios jurídicos se ha emitido el correspondiente informe jurídico sobre el procedimiento legal a seguir.

CONSIDERANDO.- Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Por lo expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial entre el C.D.L. El Saladar de Jandía para el patrocinio de los equipos que compiten a nivel regional en la presente temporada.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

Tercero.- Publicar en la página web del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de transparencia.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo al interesado significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

Visto igualmente el informe emitido en sentido favorable por la Intervención de Fondos Municipal y por el Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique) así como la "Memoria Justificativa" emitida a los efectos previstos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

CONSIDERANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el Orden del Día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo cual constituya mayoría legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo de Lucha Canaria "El Saladar de Jandía" para el patrocinio publicitario del equipo senior de dicho Club que compite en la Liga Regional del Gobierno de Canarias 2018 y del equipo juvenil del mismo que participará en el Campeonato de Canarias de Equipos Juveniles 2018 y ello conforme a las siguientes cláusulas:

"Primera.- *El objeto del presente convenio es la regulación de las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el C.D.L. El Saladar de Jandía para el patrocinio publicitario, con finalidad promocional-turística, del equipo juvenil que participa en el Campeonato de Canarias de Equipos Juveniles y del equipo senior que compite en la Liga Regional del Gobierno de Canarias*

Segunda.- *En ejecución del presente Convenio, el C.D.L. El Saladar de Jandía deberá garantizar siempre la promoción publicitaria de la marca turística de Pájara en los actos que realicen el equipo que participa en el Campeonato de Canarias de Equipos Juveniles y el equipo senior que compite en la Liga Regional del Gobierno de Canarias, de manera claramente diferenciada a la del resto de empresas y entidades patrocinadoras, de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes*

Tercera.- *La Concejalía de Turismo, a través de Ayuntamiento de Pájara, se compromete al abono de las cantidades indicadas en la cláusula sexta, siempre y cuando se cumplan las condiciones que exige el presente Convenio.*

Cuarta.- *Por parte del C.D.L. El Saladar de Jandía (patrocinado) se deberá garantizar la mención de la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Pájara, y se obliga a la inserción de la marca nº 3609174 de la Oficina Española de Patentes "Playas de Jandía-Fuerteventura", propia de la promoción turística de Pájara, en los siguientes lugares y soportes:*

- a) *En la página web de la entidad patrocinada, Facebook, Twitter, Instagram, y cuantas redes sociales tenga activas la entidad patrocinada.*
- b) *En la cartelería, papelería y documentación de la entidad patrocinada, incluso campañas publicitarias de captación de abonados y otras.*
- c) *En el panel trasero de todas las ruedas de prensa que la entidad patrocinada realice.*
- d) *Deberá darse publicidad de la marca en todas las competiciones y actos públicos que celebre la entidad patrocinada: competiciones oficiales y encuentros amistosos, presentaciones, ruedas de prensa, entregas de trofeos, etc.*
- e) *La entidad patrocinada deberá elaborar una Memoria de la repercusión mediática del patrocinio, que tendrá que contener los medios publicitarios utilizados en la promoción de la actividad a realizar y presentar Cuenta Justificativa de los gastos ocasionados equivalentes a las cantidades comprometidas por el Ayuntamiento de Pájara en el presente Convenio*

Quinta.- La entidad patrocinada reconoce al Ayuntamiento de Pájara el derecho a utilizar la imagen de los jugadores de los equipos que participan en las competiciones regionales, individual o conjuntamente, mediante cualquier medio, siempre con finalidad promocional turística de Pájara.

Sexta.- La Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Pájara, como prestación del patrocinio convenido, se compromete al abono de las cantidades económicas que a continuación se indican:

- a. Un primer pago del 50%, 1.500 €, a la firma del Convenio.
- b. Un segundo pago de 1.500 €, equivalente al otro 50% de la cantidad convenida, previa justificación de la inserción de la Marca "Playas de Jandía-Fuerteventura" en la totalidad de las ubicaciones y soportes señalados en la cláusula cuarta y la presentación de la Cuenta Justificativa de los gastos ocasionados equivalentes a las cantidades comprometidas por el Ayuntamiento de Pájara en el presente Convenio

Séptima.- Todos los pagos señalados serán abonados a cargo de la partida presupuestaria 432 22602 "Turismo: publicidad y propaganda" del presupuesto de gastos de la Concejalía Delegada de Turismo para el ejercicio económico 2018, para lo cual existe retención de crédito nº2/2018000001040 por importe de 3.000 €

Octava.- Los soportes publicitarios a utilizar por el C.D.L. El Saladar de Jandía en el Campeonato de Canarias de Equipos Juveniles y del equipo senior que compite en la Liga Regional del Gobierno de Canarias, en beneficio del Ayuntamiento de Pájara, serán adquiridos e impresos con cargo a dicho Club.

Novena.- El presente convenio entrará en vigor desde la fecha de suscripción hasta el último evento en el que participen los equipos que compiten a nivel regional en la presente temporada

Décima.- En cuanto a sus efectos y extinción este contrato se registrá por el derecho privado".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

Tercero.- Publicar en la página web del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo interesado, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No se formularon.

DECIMOTERCERO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMOCUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General, doy fe.